



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 1477/2017/2/CA1

**CCCF - Sala I**

**CFP 1477/2017/2/CA1**

**“F J P s/excarcelación”**

**Juzgado N° 6-Secretaría N° 11**

//////////nos Aires, 3 de marzo de 2017.

**Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

**I.-**

A fs. 21/23 la defensa de J P F interpuso recurso de apelación contra la decisión de fs. 18/19, en cuanto no hizo lugar a su solicitud de excarcelación, bajo ningún tipo de caución.

Al momento de manifestar su voluntad recursiva el impugnante destacó que *“ya había sido arrestado por la misma causa...durante 45 días”* y que por *“la inacción del país requirente, cumplido dicho plazo fue puesto en libertad”*.

En ese contexto, basó su crítica en tres premisas, a saber: la detención ya descrita sufrida por su pupilo; que un nuevo pedido de arresto preventivo sólo podría prosperar cuando se acompañe del pedido formal de extradición; y que en el caso que nos ocupa ese extremo no fue cumplido.

Así, hizo hincapié en que su ahijado procesal *“tiene domicilio cierto y familia contenedora; trabajo cierto y probable desde hace 17 años y es propietario de su vivienda desde hace 10 años y que al ser detenido no intentó eludir ni entorpecer la acción de la justicia”*, y solicitó se conceda su excarcelación bajo la caución que se estime corresponda.

**II.-**

Para adoptar la decisión cuestionada el señor juez de grado aludió a *“las características y naturaleza de los hechos*



*imputados...y la circunstancia de la existencia a su respecto de un pedido de detención por parte de las autoridades judiciales de Brasil, de ya haber sido condenado en un proceso iniciado en el año 1.999... no debe soslayarse que el encausado se encuentra detenido en virtud del arresto preventivo solicitado por la República de Brasil, circunstancia por la cual existe la posibilidad cierta de un eventual traslado a un país extranjero”, motivos por los que entendió que se encontraban verificadas las circunstancias que habilitaban el dictado de la medida cautelar privativa de su libertad.*

### **III.-**

Ahora bien, llegado este punto entendemos que asiste razón a la defensa en tanto sería de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo VI, Par 2, del Tratado de Extradición con los Estados Unidos del Brasil (Ley 17272), que sostiene que “*si dentro de un plazo máximo de 45 días contados desde la fecha en que el Estado requerido recibió la solicitud de prisión preventiva del individuo inculcado, el Estado requirente no presentara el pedido formal de extradición debidamente instruido, el detenido será puesto en libertad y sólo se admitirá un nuevo pedido de prisión, por el mismo hecho, acompañado de los documentos citados en el art. IV”* (el destacado es propio).

Entonces, dado que del relato de la Dra. Servini de Cubría en el marco del expediente n° 1470/2017 -que corre por cuerda de los autos principales-, y de las constancias de ambos legajos, surge que las circunstancias en las que se encuentra detenido F se condicen con lo estipulado por la mencionada norma, habremos de revocar la decisión puesta en crisis y ordenar la inmediata libertad del imputado bajo caución juratoria.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE: REVOCAR** la resolución impugnada y **HACER LUGAR** a la **EXCARCELACIÓN** de **J P F BAJO CAUCIÓN JURATORIA**, la que deberá hacerse efectiva en la anterior instancia, de no mediar otro impedimento.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CFP 1477/2017/2/CA1

Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (Acordada 42/15 de la C.S.J.N.) y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva el presente de atenta nota de envío.

EDUARDO RODOLFO  
FREILER  
JUEZ DE CAMARA

LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA  
JUEZ DE CÁMARA

JORGE LUIS BALLESTERO  
JUEZ DE CAMARA

TALARICO MARIA  
VICTORIA  
Secretaria de Camara

---

Fecha de firma: 03/03/2017

Firmado por: JORGE LUIS BALLESTERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODOLFO FREILER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: TALARICO MARIA VICTORIA, Secretaria de Camara



#29402864#172991481#20170302163722406